

RESOLUCIÓN N° 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 000131 de 2016, Decreto compilatorio 1075 del 2015, Decreto de Delegación N° 0068 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001 autoriza la organización de los Establecimientos Educativos y Centros Educativos.

Que la Ley 115 de 1994 en sus Artículos 138 y 193, establece que todo Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) *Tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial*
- b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.*
- c) *Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.*

Que la Ley ibidem, en el artículo 151 señala las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.

"...Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

- d) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- k) *Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) *Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) *Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste..."*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

Que la Ley 115 de 1994 en el Artículo 3o. **Prestación del servicio educativo.** *"...El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro..."*



RESOLUCIÓN N° 0403 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 000131 de 2016, Decreto compilatorio 1075 del 2015, Decreto de Delegación N° 0068 de 2020 y

Que de acuerdo a las funciones señaladas en la normatividad vigente La Oficina de inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, para procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás normas concordantes.

Que la **ESCUELA SAN PABLO** posee licencia de funcionamiento N° 1830 del 22 de octubre de 1999 para ofertar el servicio público educativo en el municipio de Puerto Colombia departamento del Atlántico, ubicado en Calle 4 N° 6 21 , identificado con Código DANE 308573000221, en los niveles Pre escolar (Pre Jardín, Jardín, Transición), Básica Primaria (1° a 5°) .

Que revisados los procesos que debe realizar todos los establecimientos de educación formal, dentro del marco jurídico que regula la prestación del servicio educativo, se encontró que el establecimiento educativo ates mencionado no realiza reporte de información en los sistemas SIMAT y SISE, el último reporte realizado en el aplicativo EVI Sistema de Información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media fue realizado en el año 2011, lo anterior da evidencia del incumpliendo de los requisitos y procesos indispensables para la prestación del servicio educativo, lo que imposibilita realizar el control eficiente en las acciones que ejecutan los particulares para prestación del servicio educativo.

En mérito de lo expuesto este despacho:

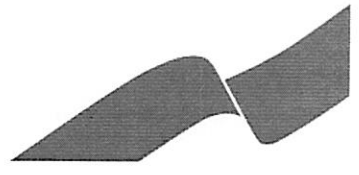
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CANCELESE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de la institución educativa de carácter privado que funcionaba en el en el departamento del Atlántico:

Nombre del establecimiento educativo	Dirección	Código Dane
ESCUELA SAN PABLO	Calle 4 N° 6 21 Municipio de Puerto Colombia	308573000221

ARTICULO 2°: Comuníquese y Formalícese el cierre definitivo del establecimiento educativo en mención, ante el Ministerio de Educación Nacional, las autoridades locales del municipio de Puerto Colombia, así como también a las dependencias que manejan el sistema de información de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO 3°: Copia de la presente resolución será fijada en la cartelera y publicada a través de la página Web de la Secretaría de Educación Departamental por el término de 30 días a partir de la fecha de su expedición. Así mismo, en cumplimiento de lo normado, dentro del término señalado para la fijación en cartelera, se publicará por una vez en un medio masivo de comunicación de la región.



RESOLUCIÓN N° 0403-2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 000131 de 2016, Decreto compilatorio 1075 del 2015, Decreto de Delegación N° 0068 de 2020 y

ARTICULO 4º: La presente resolución deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, contra ella procede recurso de reposición en los términos señalados en el C.P.A.C.A. a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

09 FEB 2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Bridbanys Santander Narváez - Contratista

Revisó: Adriana Cepeda - Asesor Jurídico 

Aprobó: Juan Carlos Torres - Líder Inspección y Vigilancia 